

**1771** *ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Compañía Promoción Obras y Estructuras, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Promoción Obras y Estructuras, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos nueve, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho y contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1772** *ORDEN de 25 de noviembre de 1980 por la que se intervienen diversas instalaciones distribuidoras de G. L. P. de la Empresa «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.» en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, sobre la actuación de «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», como concesionaria del servicio público de suministro de gas propano en las urbanizaciones que a continuación se relacionan, que corresponden a las concesiones administrativas otorgadas en las fechas que también se indican:

1.º Urbanización «Monteclaro», término municipal de Pozuelo de Alarcón, otorgada el 29 de abril de 1976.

2.º Urbanización «Montegolf» (Collado Mediano), otorgada el 23 de marzo de 1977.

3.º Urbanización «San José» (Pozuelo de Alarcón), otorgada el 23 de febrero de 1977.

4.º Urbanización «Los Villares» (Carabaña), otorgada el 9 de abril de 1979.

5.º Urbanización «Jardines de Villaodón» (Villaviciosa de Odón), otorgada el 20 de febrero de 1979.

6.º Comunidad de Propietarios calle Desarrollo (Móstoles), otorgada el 15 de julio de 1978.

7.º C. U. «La Cañada» (Pinto), otorgada el 19 de abril de 1979.

8.º C. U. «Airesol I» (Majadahonda), otorgada el 8 de marzo de 1979.

Resultando que ante el requerimiento formulado por dicha Delegación Provincial, en base a su actuación anterior «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.», ha manifestado que no puede garantizar el suministro de gas de forma ininterrumpida a causa de dificultades internas de la propia Empresa;

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento, Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2013/1973, de 26 de octubre;

Considerando que la abierta manifestación de la Empresa concesionaria de que no puede garantizar la continuidad del suministro, sin más razón que la subjetiva apreciación de dificultades internas de la propia Empresa, conduce a una grave perturbación del servicio que puede llegar a paralizarse, sin que el derecho de los usuarios a la continuidad del suministro ni el peligro que supone la defectuosa revisión de las instalaciones para el público en general consentan dar lugar a prolongar esta situación, supuesto contemplado en los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Intervenir las concesiones administrativas anteriormente citadas.

Segundo.—Designar a los funcionarios de la Delegación Provincial de Madrid don Dávido Martín Jiménez y don Jenaro Maeso Caballero, indistintamente, interventores de dichas concesiones administrativas, quienes ostentarán todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio y ordenar las necesarias revisiones y reparaciones de

las instalaciones, y a cuyas decisiones deberá someterse «Villagás, Instalaciones y Servicios, S. A.».

Tercero.—Facultar a la Dirección General de la Energía para que arbitre las medidas precisas para llevar a buen fin la intervención de las concesiones de servicio público citadas, especialmente en el caso de incumplimiento por parte del actual concesionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**1773** *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se aplaza la exigencia del documento de calificación empresarial en el sector de Empresas de Ingeniería y Consultoras.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 219 de 11 de septiembre) por la que se aprueba la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de Empresas de Ingeniería y Consultoras, establecida en su artículo 3.º que a partir del 1 de octubre de 1980 sería obligatoria la posesión del citado documento para la realización, a nivel empresarial, de las actividades enunciadas en el artículo 2.º de dicha Orden.

Teniendo en cuenta el gran número de Empresas a las que afecta la implantación del citado documento de calificación empresarial y la relativa proximidad de la fecha señalada para su obligada posesión, que imposibilita la resolución adecuada de todas las peticiones presentadas dentro del plazo previsto, es aconsejable el aplazar la entrada en vigor de dicho requisito.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aplaza hasta el 1 de marzo de 1981 la exigencia de la posesión del documento de notificación empresarial que establece el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 219 de 11 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.

### BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

**1774** *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Badajoz, calificada como zona de protección artesana.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a la provincia de Badajoz como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y, según el artículo 10 del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el Gobierno acuerde prorrogar el mismo, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considera igualmente prorrogada hasta la misma fecha del Real Decreto prorrogado.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán por duplicado en la Delegación de este Ministerio en Badajoz los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas y tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía emitirá informe de los anteproyectos y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, de este Departamento.

Séptimo.—Una Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, concederá los beneficios que puedan corresponder a los solicitantes, pudiéndose dictar una sola Orden para varios de ellos.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique d. Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

**1775** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sástago industria de servicio de suministro de agua potable en Sástago (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Sástago para instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Sástago;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Sástago, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad.* La capacidad aproximada de suministro es de 145.000 metros cúbicos/año.

b) *Descripción de las instalaciones.* La captación se hace del río Ebro, mediante dos electrobombas de 15 CV, que elevan el agua a dos depósitos de hormigón de 125 metros cúbicos de capacidad cada uno. La distribución consta de 4.400 metros de tuberías de fibrocemento de los siguientes diámetros: 200, 150, 120, 100 y 80 milímetros. Dispone de depuradora de agua potable de 100 metros cúbicos.

c) *Presupuesto.* El presupuesto de ejecución será de cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1987, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Mersal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

**1776** *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 12.572; nombre, «Couce y Benajarfe»; mineral, carbón; cuadrículas, 540; meridianos, 1º 27' y 1º 37' W, y paralelos, 38º 6' y 38º 12' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 27 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Diodoro Mateo Echevarría.

**1777** *RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan. Expediente 2479/80.*

Habiendo concedido el Consejo de Ministros del día 4 de diciembre del año 1980, y a instancia de «Carbones Pedraforca, Sociedad Anónima», la ocupación por el procedimiento de urgencia de 33 hectáreas 11 áreas y 13 centiáreas del monte de utilidad pública número 15, sitas en el paraje «Coll de Jou», del término municipal de Saldes, en la provincia de Barcelona, y propiedad del Ayuntamiento de Saldes, necesaria aquella ocupación para la explotación a cielo abierto de carbón, en las concesiones mineras de «Carbones Pedraforca, S. A.», esta Delegación Provincial hace saber a cuantos ostentan la condición de interesados que el levantamiento del acta previa a la ocupación mencionada se efectuará a las doce horas, del martes, día 17 de febrero de 1981, en la parcela expresada.

Barcelona, 14 de enero de 1981.—El Delegado provincial accidental.—210-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**1778** *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1751/1980, de 29 de agosto, determinó las funciones y requisitos de ingreso en la Escala de Diplomados Contables del Servicio Nacional de Productos Agrarios y estableció normas de integración en la misma.